

# ESTATUTOS

FUNDACIÓN OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

## Índice

---

<b>Capítulo I. Institución de la Fundación.....</b>	<b>3</b>
Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....	3
Artículo 2.- Duración.....	3
Artículo 3.- Régimen jurídico.....	4
Artículo 4.- Personalidad jurídica.....	4
<b>Capítulo II. Objeto de la Fundación.....</b>	<b>4</b>
Artículo 5.- Fines y actividades.....	4
Artículo 6.- Libertad de actuación.....	7
Artículo 7.- Desarrollo de los fines.....	7
<b>Capítulo III. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios .....</b>	<b>8</b>
Artículo 8.- Destino de los recursos.....	8
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....	8
Artículo 10.- Ejercicio de actividades económicas.....	8
Artículo 11.- Selección de beneficiarios.....	9
Artículo 12.- Publicidad de las actividades.....	9
<b>Capítulo IV. Gobierno de la Fundación.....</b>	<b>9</b>
Sección Primera. Normas Generales.....	9
Artículo 13.- Organización básica de la Fundación.....	9
Sección Segunda. El Patronato.....	10
Artículo 14.- Naturaleza del Patronato.....	10
Artículo 15.- Composición.....	10
Artículo 16.- Funciones.....	11
Artículo 17.- Reuniones, adopción y ejecución de acuerdos.....	12
Artículo 18.- Reuniones, adopción y ejecución de acuerdos.....	13
Sección Tercera. Los Patronos .....	14
Artículo 19.- Aceptación de patronos y cargos.....	14
Artículo 20.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.....	14
Artículo 21.- Ejercicio del cargo y responsabilidades de los Patronos.....	14
Artículo 22.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....	15
Artículo 23.- Cese de los patronos.....	15
Sección Cuarta. El Presidente.....	16
Artículo 24.- Naturaleza.....	16
Artículo 25.- Funciones.....	16
Sección Quinta. El Secretario y el Vicesecretario.....	17
Artículo 26.- Funciones del Secretario.....	17

<b>Capítulo V. El Director General.....</b>	<b>17</b>
Artículo 27.- Nombramiento y funciones.....	17
<b>Capítulo VI. El Comité Ejecutivo y el Consejo Asesor.....</b>	<b>18</b>
Artículo 28.- El Comité Ejecutivo.....	18
Artículo 28 bis.- El Consejo Asesor.....	18
<b>Capítulo VII. Régimen Económico.....</b>	<b>19</b>
Artículo 29.- Dotación.....	19
Artículo 30.- Patrimonio.....	19
Artículo 31.- Inversión del patrimonio de la Fundación.....	19
Artículo 32.- Rentas e ingresos.....	20
Artículo 33.- Afectación.....	20
Artículo 34.- Cuentas y plan de actuación.....	21
Artículo 35.- Ejercicio económico.....	22
<b>Capítulo VIII. Modificación de los Estatutos de la Fundación.....</b>	<b>22</b>
Artículo 36.- Adopción de la decisión.....	22
<b>Capítulo IX. Modificaciones Estructurales.....</b>	<b>22</b>
Artículo 37.- Procedencia y requisitos.....	22
<b>Capítulo X. Extinción de la Fundación.....</b>	<b>22</b>
Artículo 38.- Causas.....	22
Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	22
<b>Disposiciones Transitorias.....</b>	<b>23</b>
Disposición Transitoria Primera.....	23
Disposición Transitoria Segunda.....	23
Disposición Transitoria Tercera.....	23
Disposición Transitoria Cuarta.....	23
Disposición Transitoria Quinta.....	23

## Capítulo I. Institución de la Fundación.

---

### Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La FUNDACIÓN OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN (FUNDOS) (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación se constituye por transformación de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en fundación ordinaria, de conformidad con lo previsto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. Como consecuencia de lo anterior, la Fundación adquiere la propiedad de todos los bienes y derechos de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad subrogándose en la totalidad de los derechos y obligaciones de los que fuera titular la misma en el momento de su transformación en fundación ordinaria.
3. La Fundación es de nacionalidad española.
4. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el ámbito nacional e internacional, cuando el Patronato lo estime conveniente para los fines que le son propios.
5. El domicilio de la Fundación radica en el edificio Botines, en la plaza de San Marcelo, nº 5, de León.
6. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio de Castilla y León, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir o mantener oficinas y crear delegaciones en otras ciudades diferentes a la del domicilio de la Fundación.

### Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 38 de estos estatutos.

## Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se rige por la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Estado que resulte aplicable, así como por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las normas anteriores, establezca el Patronato.

## Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## Capítulo II. Objeto de la Fundación.

---

### Artículo 5.- Fines y actividades.

El fin de la Fundación es la atención y desarrollo de la obra benéfico-social y la atención del Monte de Piedad que, históricamente, venía desarrollando, como caja de ahorros, bajo la denominación de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Caja España-Duero).

En consecuencia, son fines específicos de la Fundación, a cuya realización tiene afectado su patrimonio de forma directa, las actuaciones que contribuyan al progreso, el bienestar y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Castilla y León o en las localidades en que desarrolle sus actividades.

Para el mejor cumplimiento de los fines anteriores, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Gestionar su patrimonio fundacional, así como los bienes, derechos e instalaciones que puedan serle cedidos en el futuro, y en especial de sus

bienes inmuebles, que serán puestos en valor bien directamente, bien a través de la obra social en colaboración mediante convenios de cesión, contratos de arrendamiento o figuras análogas para la realización en beneficio de la comunidad.

- b) Gestionar MonteCredit, el Monte de Piedad de Castilla y León, otorgando préstamos con garantía prendaria, así como todas las actividades y fines que le son propios, manteniendo su filosofía histórica como forma de acceso a crédito de carácter social, que combate la usura y promueve la inclusión financiera, incluida la compraventa de oro, alhajas y metales preciosos, así como la intermediación en la comercialización de productos de seguro y envío internacional de divisas.
- c) La concesión de anticipos, microcréditos y patrocinios para el desarrollo de proyectos personales y profesionales que fomenten la inclusión y el autoempleo. Se entiende por microcréditos los préstamos para pequeños proyectos empresariales concedidos a personas emprendedoras que tengan dificultades para acceder a la financiación bancaria por insuficiencia de garantías o avales.
- d) Gestionar su patrimonio histórico-artístico, realizando todas las actividades necesarias que aseguren su disfrute por la población general, y en especial mediante su adecuada conservación, investigación, documentación y exposición, a través de exposiciones permanentes, temporales o itinerantes como medio privilegiado de difusión y divulgación cultural, en instalaciones propias o ajena, con bienes propios o de terceros.
- e) Gestionar el Museo Casa Botines Gaudí, realizando una gestión integral en todos sus ámbitos, como la conservación, investigación, documentación, exposición y difusión de sus colecciones y de su edificio; o la investigación y difusión de la obra y la figura de Antonio Gaudí, a través de su exposición permanente, de exposiciones temporales y de la puesta en marcha de actividades culturales, educativas y didácticas, tales como conciertos, conferencias, talleres, cursos, encuentros profesionales o actividades de educación. Asimismo, realizando actividades complementarias como la gestión de tiendas, librerías, galerías de arte y la cesión o alquiler de espacios a terceros, la comercialización de productos turísticos, la organización de eventos y la prestación de servicios complementarios relacionados con sus ámbitos de actuación, con el objetivo de dinamizar social, cultural y económicamente la sociedad a la que se dirige y el territorio en el que actúa.

- f) Gestionar el Archivo Histórico y Centro de Documentación de la Fundación (Archivo FUNDOS), depositario de su patrimonio documental y bibliográfico, realizando las labores de conservación, investigación, documentación y difusión de sus fondos, y prestando servicios a terceros relacionados con sus ámbitos de actuación.
- g) La organización y producción de eventos o acontecimientos culturales, deportivos, musicales o de cualquier tipo, propios o de terceros, así como la adquisición y explotación en cualquier forma de toda clase de derechos que recaigan sobre dichos eventos o acontecimientos culturales, deportivos, musicales o de cualquier tipo, incluyendo la producción y programación de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas y, en general, espectáculos de cualquier tipo, en la red de auditorios y centros culturales FUNDOS Fórum o a través de cualquier otro espacio cultural propio o de terceros.
- h) La prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica y televisiva, así como la creación, adquisición, producción, coproducción, edición, rodaje o grabación, reproducción, emisión, difusión, distribución, comercialización y la explotación en cualquier forma de cualesquiera obras o grabaciones, sonoras, audiovisuales, escritas o informáticas, así como de los derechos relativos a tales obras, a través de la plataforma Canal Saber o cualquier otro medio de comunicación o plataforma de distribución de contenidos audiovisuales.
- i) La creación, adquisición, comercialización y explotación en cualquier forma, directa o indirectamente, de marcas, patentes y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, intelectual o de imagen, así como de cualesquiera objetos, modelos o métodos susceptibles de servir de soporte para la explotación de los derechos anteriores.
- j) Editar, publicar y distribuir, en cualquier soporte, toda clase de estudios, obras o trabajos de carácter científico, divulgativo o artístico, relacionados con los fines de la Fundación, así como la organización de cursos de formación, jornadas, seminarios, conferencias, congresos o convenciones, incluso con la contratación de personas o profesionales independientes.
- k) Favorecer e impulsar el desarrollo de la innovación social en Castilla y León, fomentando el espíritu emprendedor y la creatividad, con el fin de elevar la competitividad de las organizaciones de todo tipo y de su economía, en los sectores primario, secundario y terciario y mejorar la calidad de vida presente y futura de toda la sociedad.

- l) La convocatoria de premios y/o su concesión a las personas, organizaciones e instituciones que hayan destacado en los ámbitos de la innovación social, el arte, la cultura, la ciencia o el deporte, entre otros.
- m) La participación en programas locales, comunitarios, nacionales, europeos e internacionales, para la difusión de la cultura en su más amplio sentido, así como en ámbitos de desarrollo socioeconómico, fomento de empleo, formación, atención a colectivos desfavorecidos, y promoción y difusión de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pudiendo acceder a convocatorias y programas tanto de manera individual como en colaboración o en apoyo de actuaciones de otras entidades a nivel autonómico, nacional, europeo o internacional.
- n) La prestación de servicios directos y/o auxiliares para los sectores de la cultura, la formación, el ocio, el deporte y el turismo.
- o) Desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.
- p) Cualesquiera otras actividades análogas o complementarias que previo acuerdo del Patronato permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

## Artículo 6.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

## Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

## Capítulo III. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

---

### Artículo 8.- Destino de los recursos.

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales al menos el 70 por ciento de los ingresos netos que obtenga. A estos efecto se entiende por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato. Quedan excluidas del cumplimiento de esta obligación las aportaciones efectuadas a la Fundación, en el momento de su constitución o en un momento posterior, en concepto de dotación fundacional.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

### Artículo 10.- Ejercicio de actividades económicas.

1. La Fundación podrá realizar de forma directa actividades económicas cuyo objeto sea coincidente o se halle directamente relacionado con el cumplimiento de los fines fundacionales.
2. La realización de otras actividades económicas independientes de los fines fundacionales sólo podrá efectuarse a través de sociedades mercantiles no personalistas, previa autorización del Protectorado, en los supuestos previstos en la legislación vigente sobre fundaciones.

## Artículo 11.- Selección de beneficiarios.

1. Serán beneficiarios directos de la Fundación las personas que reúnan los requisitos siguientes:
  - a) Cualquier persona física o jurídica interesada en obtener o cubrir alguna necesidad relacionada con los fines de la Fundación.
  - b) Las instituciones o entidades que, persiguiendo fines análogos a la Fundación, realicen actividades que coincidan o sean complementarias de las de aquélla.
2. Será beneficiaria mediata de la Fundación el conjunto de la sociedad de Castilla y León.
3. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los fines fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos avalorar.
4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

## Artículo 12.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, dando cumplimiento a las demás exigencias previstas por la legislación vigente.

## Capítulo IV. Gobierno de la Fundación.

---

### Sección Primera. Normas Generales.

#### Artículo 13.- Organización básica de la Fundación.

La estructura básica de la fundación está integrada por los órganos de gobierno, representación, dirección y asesoramiento siguientes:

- a) El Patronato y su Presidente como órganos de gobierno y representación.
- b) El Comité Ejecutivo, como órgano permanente delegado del Patronato.
- c) El Director de la Fundación, como órgano de dirección, representación y gestión.

## Sección Segunda. El Patronato.

### Artículo 14.- Naturaleza del Patronato.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Corresponde al Patronato velar por el cumplimiento de los fines fundacionales interpretando y aplicando estos estatutos, así como administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

### Artículo 15.- Composición.

1. El Patronato estará constituido por un máximo de ONCE ( 11 ) PATRONOS nombrados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
2. Integrarán el Patronato un máximo de ONCE ( 11 ) PATRONOS designados por el Patronato de la Fundación, a propuesta de su Presidente o por tres Patronos, y ratificados por mayoría absoluta de sus miembros. Estos patronos deberán ser elegidos entre personas físicas nacidas o residentes en alguna de las provincias de Castilla y León, con experiencia o perfil profesional relacionados con los fines y líneas de actividad de la Fundación.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad y acrediten un reconocido prestigio profesional o una amplia experiencia en actividades relacionadas con alguno de los fines de la Fundación. En ningún caso los designados podrán ejercer cargo público.

4. No podrán ser miembros del Patronato las personas jurídicas.
5. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente, sin que pueda actuarse por representación.

## Artículo 16.- Funciones.

Al Patronato le corresponden todas las funciones de gobierno y administración de la Fundación. En particular, le corresponden las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Interpretar los estatutos, así como, en su caso, desarrollarlos.
- c) Señalar las líneas de actuación de la Fundación
- d) Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- e) Adoptar actos y acuerdos en relación con la aplicación de los fondos destinados a los fines fundacionales.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación.
- g) Aprobar el inventario de bienes y derechos de la Fundación, así como sus revisiones anuales.
- h) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, así como concertar operaciones financieras, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, cobrar y percibir todo tipo de rentas, intereses y cualquier otro producto o beneficio, y realizar cualquier negocio jurídicos relativos a los bienes de la Fundación.
- i) Nombrar y cesar, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, al Director de la Fundación.
- j) Nombrar y cesar al Secretario del patronato y, en caso al Vicesecretario.

- k) Acordar la delegación de facultades y otorgamientos de apoderamientos generales o especiales, en los términos previstos en la legislación vigente.
- l) Aprobar y modificar la estructura administrativa, las retribuciones y los puestos de trabajo de la Fundación.
- m) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma de los estatutos, y acordar la apertura y cierre de las delegaciones.
- n) Aprobar la modificación de estos estatutos.
- o) Elegir, en su caso, la entidad sin ánimo de lucro a las que se destinarán los bienes y derechos que resulten de la liquidación de la Fundación.
- p) Cuantas otras facultades o funciones sean necesarias o convenientes para el gobierno y representación de la Fundación.

## Artículo 17.- Reuniones, adopción y ejecución de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de, al menos, siete días naturales. En caso de urgencia debidamente justificada, podrá cursarse la convocatoria con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
3. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

5. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran al menos ocho patronos, y de una tercera parte de los mismos, en segunda convocatoria, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario y en caso de que aquél no ostente la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el Patronato.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad. En cualquier caso, sólo serán válidos los votos de los miembros que ya hayan aceptado su nombramiento por alguno de los medios del art. 19.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.
8. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

## Artículo 18.- Reuniones, adopción y ejecución de acuerdos.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario que, sin ser patrono, asista al Secretario y sustituya al Secretario en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario aunque hubiera dejado de ser patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría simple, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 23 de estos estatutos.

## Sección Tercera. Los Patronos.

### Artículo 19.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo por los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### Artículo 20.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato quedará reflejado en la escritura de constitución.
2. El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años. Al cumplimiento del plazo establecido, a contar desde la fecha del acuerdo de designación por el Patronato o por la entidad local, según corresponda, el Patrono cesará automáticamente, pudiendo ser renovado por el Patronato por nuevos períodos de cinco años siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de los Estatutos.

### Artículo 21.- Ejercicio del cargo y responsabilidades de los Patronos.

1. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos

que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Los patronos responderán solidariamente ante la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocieran su existencia o, conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieran expresamente aquél.

## Artículo 22.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, de acuerdo con la legislación aplicable. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de sus obligaciones como patronos o por cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos no pueden contratar con la Fundación ni percibir retribución alguna de la misma, salvo que justificadamente le sea encargada la realización de algún servicio distinto de los que les corresponden por sus funciones, previa autorización del Protectorado.

## Artículo 23.- Cese de los patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos que prevea la legislación que resulte aplicable y, en particular, en los siguientes:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
  - d) Por resolución judicial de condena que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
  - e) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
  - g) Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
  - h) Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato.
2. La aplicación de las dos últimas causas de cese requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato y la audiencia del interesado.

## Sección Cuarta. El Presidente.

### Artículo 24.- Naturaleza.

El Presidente, que será elegido entre sus miembros por el Patronato, es órgano de gobierno y representación de la Fundación.

### Artículo 25.- Funciones.

3. Correspondrá al Presidente del Patronato:
- a) Representar a la Fundación con carácter general, sin perjuicio de las facultades que pueda ostentar el director en el marco de sus atribuciones.
  - b) Convocar las reuniones del Patronato y fijar el orden del día, atendiendo, en su caso, a las peticiones de los demás miembros que se formulen con suficiente antelación, y debiendo ser incluidas siempre que se formulen por al menos un tercio de los miembros de Patronato.
  - c) Presidir las reuniones, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
  - d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
  - e) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.

- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

## Sección Quinta. El Secretario y el Vicesecretario.

### Artículo 26.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar y custodiar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y demás órganos de la administración pública competentes las comunicaciones y los documentos a que resulte obligada la Fundación por mandato legal.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

## Capítulo V. El Director General.

---

### Artículo 27.- Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado o cesado, a propuesta del Presidente, por mayoría absoluta del Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. El cargo de Director, que será retribuido, tendrá la consideración de personal de confianza y alta dirección y su relación con la Fundación se regirá por la normativa reguladora de los contratos laborales de tal naturaleza. Correspondrá al Presidente la determinación de las condiciones laborales en las que se desarrollará el cargo de Director.
3. Sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, le corresponde al Director ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
4. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

## Capítulo VI. El Comité Ejecutivo y el Consejo Asesor.

### Artículo 28.- El Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es un órgano de delegación del Patronato, con carácter permanente, en el que se podrá delegar la ejecución de los acuerdos que se estime conveniente, mediante acuerdo del Patronato y siempre que no se trate de funciones que no puedan ser delegadas en virtud de disposición legal o estatutaria.
2. El Comité Ejecutivo tiene la siguiente composición:
  - a) El Presidente, el o los Vicepresidentes, y el Secretario, como miembros natos.
  - b) Hasta dos Vocales, elegidos a propuesta del Presidente y ratificados por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
  - c) El Director General y el Vicesecretario, con voz, pero sin voto.

### Artículo 28 bis.- El Consejo Asesor.

A propuesta del Presidente, y previa aprobación del Patronato, se podrán crear uno o varios Consejos Asesores para aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y estratégicos de sus proyectos. El Consejo Asesor estará formado por personas o entidades de especial relevancia en Castilla y León para cada ámbito concreto. La composición y normas de funcionamiento

quedarán determinadas mediante acuerdo del Patronato. Los miembros del Consejo Asesor desempeñarán sus cargos con carácter gratuito.

## Capítulo VII. Régimen Económico.

---

### Artículo 29.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial integrada por los bienes y aportaciones que constan en la escritura constitutiva de la Fundación, así como en la escritura de segregación de fecha 24 de noviembre de 2011, con la excepción de los bienes en que existe discordancia de propiedad.
- b) Por los bienes y derechos de titularidad de la Fundación o que en lo sucesivo adquiera y que reciban expresamente la calificación de dotacionales.

### Artículo 30.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

### Artículo 31.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales, con observancia de los códigos de conducta sobre inversiones de las entidades no lucrativas.

2. Sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que fueran procedentes, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

## Artículo 32.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los beneficios derivados de la actividad del Monte de Piedad que pertenece y gestiona la Fundación.
- b) Los rendimientos del patrimonio propio.
- c) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- e) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- f) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- g) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

## Artículo 33.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los presentes estatutos tiene

carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. La Fundación tampoco se verá obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre las distintas actividades que está llamada realizar, ni aplicarlos a una o varias determinadas.

## Artículo 34.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados, el inventario y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002.
4. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

5. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que

queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## Artículo 35.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## Capítulo VIII. Modificación de los Estatutos de la Fundación.

### Artículo 36.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los patronos, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

## Capítulo IX. Modificaciones Estructurales.

### Artículo 37.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la absorción de o su fusión con otra u otras fundaciones de fines análogos. El acuerdo de absorción o de fusión exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los patronos.

## Capítulo X. Extinción de la Fundación.

### Artículo 38.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

### Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas, domiciliadas en Castilla y León y que realicen principalmente su actividad en esta para la consecución de fines de interés general; siempre que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de dichos fines y, además, gocen de la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación también podrán ser destinados en su totalidad a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, siempre que estén radicadas en Castilla y León y ejerzan sus competencias o desarrollos sus actividades en ésta.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

## Disposiciones Transitorias.

### Disposición Transitoria Primera.

*Queda sin contenido.*

### Disposición Transitoria Segunda.

*Queda sin contenido.*

### Disposición Transitoria Tercera.

*Queda sin contenido.*

### Disposición Transitoria Cuarta.

*Queda sin contenido.*

### Disposición Transitoria Quinta.

Desde el momento de entrada en vigor de la modificación de los Estatutos aprobada en la reunión del Patronato de fecha 06 de julio de 2023, los patronos existentes antes de la reforma que hubieran sido designados por corporaciones locales conforme al sistema de designación anterior, permanecerán en el cargo hasta la finalización de su mandato o cese por cualquier causa.

A efectos de la duración de estos mandatos, y como consecuencia de las sucesivas modificaciones en el artículo 20 (especialmente la ampliación del plazo de mandato incluida en la reforma de 22.07.2021), por este Patronato se aclara que la duración del mandato de los patronos designados antes del día 22 de julio de 2021 es de cuatro años, y la duración de los patronos designados con posterioridad a esa fecha es de cinco años, en ambos casos a contar desde la fecha del acuerdo de designación.

Por este patronato, se aclara que, a efectos de la nueva redacción del artículo 15, es patrono nombrado por el turno de Ayuntamientos D. José María Viejo del Pozo (Ayuntamiento de León), y por el turno de Diputaciones D. José Luis Mateos Ramos (Diputación de Zamora). Una vez finalizado el mandato de cada uno de ellos, se estará a lo dispuesto en la redacción del artículo 15 aprobada por el Patronato de FUNDOS en su reunión de 19 de julio de 2025 en cuanto al nombramiento de nuevos patronos para cubrir las vacantes que hayan quedado en el Patronato, si es que las hubiere.